



DECRETO No. 0214 De 2021

**EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL HUILA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 305 de la Constitución Política, el poder subsidiario de policía establecido en artículos 14 y 202 de la Ley 1801 de 2016, artículo 46 de la Ley 715 de 2001, Decreto 580 de 2021, Resolución 777 de 2021 y,

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, son fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que de conformidad con el artículo 305 de la Constitución Política, le corresponde al Gobernador en su numeral 1 cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas de las Asambleas Departamentales.

En este contexto es importante señalar las potestades establecidas en la ley 1801 de 2016 Código de Convivencia y Seguridad Ciudadana:

**"Artículo 202. Competencia extraordinaria de policía de los gobernadores y los alcaldes, ante situaciones de emergencia y calamidad."**

*Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:*

5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.



DECRETO No. 0214 De 2021

6. *Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.*
7. *Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas. (...)*
12. *Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.*

Que el artículo 24 de la Constitución Política establece el derecho fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en sentencia T-483 del 8 de julio de 1999 lo estableció en los siguientes términos: "El derecho fundamental de circulación puede ser limitado, en virtud de la ley, pero sólo en la medida necesaria e indispensable en una sociedad democrática, con miras a prevenir la comisión de infracciones penales, proteger el interés público, la seguridad nacional, el orden público, la salud y la moral públicas, o los derechos y libertades de las demás personas, y en cuanto a la restricción sea igualmente compatible con el ejercicio de los demás derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Pero, como lo ha sostenido la Corte, toda restricción de dicho derecho debe estar acorde con los criterios de necesidad, racionalidad, proporcionalidad y finalidad; no son admisibles, por lo tanto, las limitaciones que imponga el legislador arbitrariamente, esto es, sin que tengan la debida justificación, a la luz de los principios, valores, derechos y deberes constitucionales".

Así mismo, con la expedición del Decreto 418 del 18 de marzo 2020 se dictaron medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público. En el artículo 1 se indicó que "la dirección del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, estará en cabeza del Presidente de la República". Por su parte, en el artículo 3, se indicó que "las instrucciones, actos y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19, deberán ser comunicados de manera inmediata al Ministerio del Interior."

El Decreto 580 de 2021, en su artículo 4 determina que "... en los municipios y distritos con ocupación de unidades de Cuidados Intensivos -UCI- superior al 85%, previo

**GOBERNACION DEL HUILA**  
**Despacho del Gobernador**



GOBERNACIÓN DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR

**DECRETO No. 0214 De 2021**

concepto del Ministerio de Salud y Protección Social y con la debida autorización del Ministerio del Interior, podrán restringir algunas actividades, áreas, y zonas para el control y manejo de la pandemia ocasionada por el Coronavirus COVID19.

Parágrafo 1. En ningún municipio del territorio nacional con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos - UCI- superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales: 1. eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social. 2. Discotecas y lugares de baile. ...".

Por su parte el Artículo 5 del Decreto 580 de 2021, establece: "comunicación de las medidas y órdenes en materia de orden público emitidas por alcaldes y gobernadores. Cuando un municipio presente una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus Covid-19 el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga la descripción de la situación epidemiológica relacionada con el coronavirus Covid-19 y las actividades que estarán permitidas en el municipio con lo cual, se ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos por parte del ministerio del interior a la entidad territorial. parágrafo: las instrucciones y órdenes que emitan los gobernadores y alcaldes municipales y distritales en materia de orden público, con relación a emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID 19 deben ser previamente justificadas y comunicadas al Ministerio de Interior, y deberán ser autorizadas por esta entidad.".

Que, de acuerdo al informe emitido por la Secretaría de Salud del Departamento, la disponibilidad y ocupación camas UCI Huila y Neiva a la fecha 30 de junio se encuentra establecida, así:

% de ocupación UCIS Huila	Disponibilidad de camas UCI Huila	% de Ocupación UCIS Neiva	Disponibilidad de camas UCI Neiva
85%	15%	99%	1%
# Camas UCI			
350	61	271	2

A nivel departamento, de acuerdo al informe emitido por la Secretaría de Salud del Departamento CRUE, la disponibilidad y ocupación camas UCI por región, sur (Pitalito), centro (Garzón) y occidente (La Plata), a la fecha se encuentran en un 85% de ocupación.

El departamento del Huila, pasó de 149 camas UCI con que contaba antes de la pandemia, en todas las IPS públicas y privadas del Departamento, a triplicar su



**DECRETO No. 0214 De 2021**

capacidad instalada de camas UCI, contando actualmente con 411 camas habilitadas en la red pública y privada, puesta al servicio de los huilenses, de las cuales a la fecha de cierre del 30 de junio de 2021, tenemos una ocupación de 350 camas UCI, que representa el 85 % de ocupación y una disponibilidad de 61 que representa el 15% lo cual indica que el Departamento del Huila, debe tomar medidas con el fin de mitigar el contagio del COVID 19.

En el departamento del Huila, su capital, representa el principal centro de atención hospitalaria de alta complejidad, tanto en la red pública como privada, por lo que su ocupación de camas UCI, afecta de manera indirecta a los municipios de influencia territorial, así como a los demás municipios del departamento que usan como referente los centros de atención hospitalario de la ciudad de Neiva y encontrándose la capital en una ocupación UCI del 99%, es necesario tomar medidas previo a la ocupación total.

Que en Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, el pasado 17 de Junio de 2021 y el 1 de Julio de 2021, se solicitó por parte de sus miembros y fue aprobado por la totalidad de ellos, tomar medidas restrictivas a la movilidad de vehículos y personas, así como prohibición a la venta y consumo de bebidas y eventos públicos, para efectos de controlar el crecimiento de la tasa de contagio en el departamento, pues un 30% de la ocupación UCI, corresponde a patologías distintas a COVID 19, y en cambio un buen porcentaje tiene relación con accidentes de tránsito y riñas con armas blancas y de fuego, entre otras patologías, que pueden controlarse a través de medidas restrictivas especialmente en movilidad.

Que con motivo del Consejo Departamental de Gestión del Riesgo, el pasado 17 de Junio de 2021, se expedieron circulares por parte de la Secretarías de Salud y Gobierno Departamental para efectos de solicitar a los alcaldes tomar medidas restrictivas en sus jurisdicciones a raíz del crecimiento de la tasa de contagio en el departamento, sin que en muchos de ellos, no se hayan adoptado medidas, haciendo imperioso adoptarlas por parte del departamento, para proteger la red de servicios de salud, y la vida de los Huilenses, pues en la actualidad se ha declarado la emergencia roja hospitalaria desde hace varias semanas, sin que la situación epidemiológica haya mejorado.

Que de conformidad con el artículo 5 del Decreto 580 de 2021, atendiendo que la situación epidemiológica del departamento del Huila, es muy compleja debido al crecimiento permanente de la tasa de contagio COVID 19, y teniendo en cuenta que nos encontramos atravesando la más grave crisis de ocupación de camas UCI, en la historia del Huila, en donde el principal centro de atención hospitalaria en Neiva, está en el 99 %, y el resto del departamento en el 85%, se hace necesario tomar medidas restrictivas a la movilidad de personas y vehículos, pues las actividades sociales por la



DECRETO No. 0214 De 2021

época que estamos atravesando como son las fiestas tradicionales del San Pedro en Huila y el reciente ascenso a la categoría A, del equipo de fútbol del departamento del Huila, pueden generar eventos de aglomeración no controlada, que empeoren nuestra situación hospitalaria, hemos decidido actuar con la toma de medidas restrictivas en todo el departamento.

En mérito a lo expuesto:

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Restringir la circulación y movilidad de personas y vehículos particulares en todo el departamento del Huila, entre las 10:00 p.m. a las 5:00 a.m. del día siguiente, desde el día jueves 1 de julio hasta el día martes 13 de julio de 2021. Se permiten los servicios domiciliarios y el servicio de transporte público.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Restrínjase la venta y el consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio departamental desde el viernes 2 de julio de 2021 desde las (7:00 p.m.) hasta las (7:00 a.m.) del martes 6 de julio de 2021.

**ARTÍCULO TERCERO:** Instar a los alcaldes municipales para que tomen medidas en sus territorios de acuerdo con su situación epidemiológica. En ningún municipio del territorio departamental con ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos - UCI- igual o superior al 85%, se podrán habilitar los siguientes espacios o actividades presenciales:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración de personas, de conformidad con las disposiciones y protocolos que expida el Ministerio de Salud y Protección Social.
2. Discotecas y lugares de baile.

**PARÁGRAFO:** Cuando la ocupación de Unidades de Cuidados Intensivos - UCI- sea inferior al 85%, los alcaldes podrán autorizar actividades sociales conforme a la Resolución 777 de 2021, del ministerio de salud y protección social.

**ARTÍCULO CUARTO:** Excepciones. Con el fin de garantizar la seguridad, la atención en salud y la atención a las emergencias, quedan exceptuados de la medida de restricción a la circulación y movilidad:



**DECRETO No. 0214 De 2021**

1. Quienes estén debidamente acreditados como miembros de la fuerza pública, Ministerio Público, Defensa Civil, Cruz Roja, Defensoría del Pueblo, Cuerpo Oficial de Bomberos, Contraloría General de la República, Rama Judicial, Organismos de Socorro, Fiscalía General de Nación.
2. Quienes desarrollen labores periodísticas tanto en medios de comunicación radiales, digitales y escritos, debidamente acreditados, así como la distribución de periódicos y revistas.
3. Los trabajadores que prestan sus servicios en turnos de trabajo nocturno.
4. Quienes acrediten ser personal de vigilancia privada y celaduría.
5. Vehículos de emergencia médica y aquellos destinados a la atención domiciliaria de pacientes, siempre y cuando cuenten con plena identificación de la institución prestadores de servicios de salud a la cual pertenecen.
6. Servidores públicos y contratistas, del departamento o municipales, cuyas funciones o actividades estén relacionadas con la atención de la emergencia sanitaria.
7. Personal sanitario, ambulancias vehículos de atención pre hospitalaria y la distribución de medicamentos a domicilio.
8. Las actividades relacionadas con los servicios de emergencia, incluidas las emergencias veterinarias.
9. Los vehículos de servicio público.
10. Los empleados de empresas de servicios públicos domiciliarios que deban adelantar acciones propias de la actividad en el horario de restricción.
11. Vehículos destinados al control de tráfico y grúas.
12. Vehículos y personal del sector de hidrocarburos.
13. Vehículos particulares en caso de emergencia o urgencia debidamente certificada.
14. Conductores y viajeros que hagan tránsito por el departamento con destino a otros departamentos y/o aquellos que llegan al departamento procedente de viajes interdepartamentales y/o intermunicipales, debidamente acreditados.
15. El servicio público individual de taxis, siempre y cuando se solicite telefónicamente o a través de plataformas o vía telefónica para la realización de alguna de las anteriores actividades o prestación de esos servicios.
16. En todo caso no se afectarán los servicios médicos, asistenciales, hospitalares, clínicas, IPS, Centro Regulador de Urgencias y Emergencias, transporte de alimentos, estaciones de servicio, centros de abasto, servicios públicos domiciliarios, transporte de hidrocarburos, transporte público, alojamiento en hoteles, servicios a domicilio de restaurantes, supermercados, y demás servicios domiciliarios debidamente acreditados.
17. El tránsito por vía nacional.



DECRETO No. 0214 De 2021

**ARTÍCULO QUINTO:** Ordenar la restricción de todo tipo de reuniones, actos y eventos públicos en la totalidad de municipios (cabeceras municipales, centros poblados y veredas) del Departamento del Huila, siempre que no den cumplimiento a los protocolos establecidos por el Ministerio de Salud y Protección Social en cuanto a capacidad de aforo y número de personas participantes, del jueves 1 de julio de 2021 a las 10 pm, al martes 13 de julio de 2021 a las 5 am.

**ARTÍCULO SEXTO:** Para todos los municipios del departamento se recomienda adoptar todas las medidas pedagógicas para promover el autocuidado e instar a la comunidad en general que, como medidas a adoptar en sus actividades diarias, se asuman las recomendaciones dadas por las autoridades, para el control de la pandemia por el COVID-19, en el departamento del Huila y, que a continuación se señalan:

**Indicaciones para la Comunidad:**

- Se invita a la comunidad a practicar un auto aislamiento responsable. Si no es necesario salir de casa, permanezca junto a su familia.
- No salir de casa si se tienen síntomas respiratorios, si ha tenido contacto con un caso sospechoso o confirmado, o si tiene una prueba positiva para COVID-19 de los últimos 14 días
- Evitar visitas a familiares o amigos con quienes no se conviva, así como comidas familiares en espacios cerrados, especialmente si hay adultos mayores o personas con comorbilidades. Hacer visitas cortas y al aire libre.
- Hacer buen uso del tapabocas que cubra nariz y boca, distanciamiento físico de 2 metros entre persona y persona, lavado de manos frecuente con agua y jabón de uso de soluciones a base de alcohol para higienización de manos.
- Estar atentos, a la manifestación de síntomas respiratorios entre algunos de los miembros del núcleo familiar con los que viven, de presentarse, la persona se debe aislar de manera inmediata y seguir las recomendaciones dadas por el Ministerio de Salud y Protección Social.
- Aplicar los protocolos de bioseguridad para el uso del transporte privado y público, cuando el núcleo familiar realice desplazamientos fuera y dentro del país.
- Recordar que, si un familiar adulto mayor ya recibió la primera dosis de la vacuna, de ninguna manera significa que tenga mayor protección y se relajen las medidas. La probabilidad de contagio existe y debemos seguir protegiéndonos. La mayor protección de la vacuna se consigue cerca de dos semanas después de la segunda dosis,

GOBERNACION DEL HUILA  
Despacho del Gobernador



GOBERNACION DEL HUILA  
Luis Enrique Dussán López  
GOBERNADOR



DECRETO No. 0214 De 2021

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El incumplimiento de las medidas adoptadas en el presente decreto dará lugar a la imposición por parte de la autoridad competente de las sanciones establecidas en el código nacional de seguridad y convivencia ciudadana (Ley 1801 de 2016), código nacional de tránsito (Ley 769 de 2002) y a sanción penal prevista en el artículo 368 y 369 del código penal y a las multas previstas en el artículo 2.8.8.1.4.21. Del Decreto 780 de 2016, o a las normas que modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Remitir copia del presente acto administrativo a los alcaldes municipales, la Policía Nacional y a los organismos de Seguridad que operen en el Departamento y demás autoridades Departamentales y Municipales, quienes serán responsables de verificar el cumplimiento de lo acá dispuesto.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Oficina de Prensa y Comunicaciones de la Gobernación del Departamento y todas las alcaldías municipales garantizarán la publicación del presente acto administrativo para difusión y conocimiento de la comunidad en general.

**ARTICULO DECIMO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y hasta el 13 de julio de 2021 y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Neiva Huila, el 1º de julio de 2021

  
CARLOS ALBERTO CUELLAR MEDINA  
Gobernador (E)

  
CESAR ALBERTO POLANIA SILVA  
Secretario de Salud Departamental

  
FRANKY A. VEGA MURCIA  
Secretario de Gobierno y Desarrollo  
Comunitario Departamental

Reviso: Andrés López Asesor